



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-301/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos al Municipio Nazareno Etlá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 12 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/295/2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentará su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca,** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes



individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas o ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten².

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y Pueblos Indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el Municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del Municipio de Nazareno Etla, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime

² Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de Concejales Municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades Municipales a que se refiere el antecedente III; así como el dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Nazareno ETLA, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural³.

Con base en lo anterior, el método de elección del Municipio de NAZARENO ETLA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

NAZARENO ETLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal;

³ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<p>2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda y Obras; 4. Regiduría de Seguridad y Tránsito; y 5. Regiduría de Educación y Salud.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Mesa de Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asamblea comunitaria.</p> <p>Las candidatas y candidatos se presentan por opción múltiple y la ciudadanía emite su voto pintando una línea vertical en la cartulina del candidato o candidata de su preferencia.</p>
<p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>En este municipio no se realizan actos previos.</p> <p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten una primera convocatoria, sino se cumple con el cuórum se convoca a una segunda, en caso de no alcanzar el cuórum, se realiza una tercera convocatoria la cual se desarrolla aunque no se cumpla con el número de participantes; II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, además se pega en los lugares más visibles del municipio, en postes y tableros de avisos; III. La elección se celebra en el auditorio municipal ubicado en la cabecera; IV. Instalada formalmente la Asamblea General por la Autoridad Municipal, se elige a la Mesa de los Debates, que se conforma por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Escrutadores(as), quienes presiden y conducen la elección; V. Nombrada la Mesa de los Debates, solicita a la Asamblea un receso con la finalidad de revisar, y en su caso, precisar o ampliar el orden del día; VI. La Mesa de los Debates pone a consideración de la Asamblea los siguientes puntos; verificación del cuórum, personas que pueden 	



- votar, requisitos de las y los candidatos, número de candidatas(os), cierre de registro de asistentes, hora del cierre de la votación, el método de elección y conteo o cómputo de votos;
- VII. Una vez que la Asamblea aprueba el orden del día propuesto por la Mesa de los Debates, se continua con la elección, las y los asambleístas proponen a las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad como candidatos o candidatas;
 - VIII. Aprobada la lista de candidatas y candidatos, se pegan cartulinas con los nombres de cada una y uno en el auditorio municipal a la vista de todas las personas;
 - IX. Las candidatas y candidatos pasan al frente de la Asamblea a exponer sus propuestas de trabajo;
 - X. Concluido el tiempo de exposición de las candidatas y candidatos, se registran en una lista de asistencia las personas que participarán votando en la Asamblea de elección;
 - XI. Terminado el registro, se realizan llamados por micrófono en base a la lista de asistencia para que las personas acudan al auditorio municipal para emitir su voto;
 - XII. Las candidatas y candidatos se presentan por opción múltiple, la ciudadanía emite su voto colocando una línea vertical en la cartulina de la candidatura de su preferencia;
 - XIII. Cada asambleísta tiene derecho a emitir un máximo de 5 votos individuales a cada candidato o candidata;
 - XIV. De acuerdo al número de votos que obtenga cada persona, se asignan los cargos municipales en el siguiente orden: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda y Obras, Regiduría de Policía y Tránsito, Regiduría de Educación y Salud, para los cargos suplentes se toman las 5 personas que continúan en la lista por número de votación;
 - XV. Emitido el voto de la ciudadanía, se cierra la votación y se realiza el conteo de votos a la vista de todas la personas asistentes;
 - XVI. Mediante aparato de sonido se lee el acta de Asamblea con los resultados de la elección;
 - XVII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por la Mesa de Debates y la Autoridad Municipal en funciones, se anexa lista de asistentes; y
 - XVIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En el año 2016, se presentó conflicto electoral porque la persona que ocupó el cuarto lugar en votos se le asignó la Regiduría correspondiente a la lista, quedando inconforme con dicho cargo, por lo que acudió al Tribunal Electoral



Estatad y después a la Sala Regional Xalapa (JDCI/30/2017 y SX-JDC97/2017, dichos Tribunales confirmaron que el cargo designado es el que le corresponde de acuerdo al Sistema Normativo de la comunidad.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>A) CONCEJALES HOMBRES: Ser originario de municipio, haber cumplido satisfactoriamente con sus servicios y obligaciones, no tener antecedentes penales, residir en la población de manera permanente y tener 18 años cumplidos.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES: Ser originaria del municipio, haber cumplido satisfactoriamente con sus servicios y obligaciones y no tener antecedentes penales, residir en la población de manera permanente y tener 18 años cumplidos.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	510 hombres y 491 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme a las referencias documentales electorales, las mujeres han participado desde la elección del año 2013, ejerciendo su derecho a votar, y en el año 2016, fueron electas como Regidora de Policía y Tránsito, propietaria y suplente, en la Sindicatura Municipal como suplente.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuentan con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Ciudadanos y ciudadanas.
Características para cumplir los cargos	Ser mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos



Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación, se describe los cargos municipales: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda y obras 4. Regiduría de Seguridad y Tránsito Municipal; y 5. Regiduría de Salud y Educación.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Ninguno.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valle centrales	Población de 18 años y más hombres	1227
Distrito Electoral	12	Población de 18 años y más mujeres	1429
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	32.5 ¹
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.790, medio ²
Núcleos Rurales	0 ³	Lengua indígena predominante	No especifica
Población Total	3882	Población Hablante de Lengua indígena	25
Población Total de Hombres	1825	Población hablante de lengua indígena y español	24
Población Total de Mujeres	2057	Población que no habla español	0 ⁴
Población de 18 años y más	2656		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y

⁴. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo, del estudio del expediente en cuestión se advierte que este municipio cumple con dicho principio ya que únicamente se integra de una comunidad (cabecera municipal).

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019, resultaron electas 3 mujeres en la Regiduría de Policía y Tránsito, propietaria y suplente, Sindicatura Municipal como suplente.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las



disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento de Nazareno Etlá, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres en igualdad de derechos, para participar en la elección de concejales o regidurías tutelado por las normas jurídicas y estar en igualdad de decisiones hombres como mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ